

RESOLUCIÓN

(04 NOV 2021)

Nº 0055

“POR LA CUAL SE CONCEDE UNA CONCESION DE AGUA SUBTERRANEA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 0351 de 06 de mayo de 2021, se admitió la solicitud presentada por el señor JAIRO EMILIO GARCIA CHAVEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 6.859.976 de Montería, Córdoba, encaminada a obtener permiso de Concesión de Aguas Subterráneas, para el predio ubicado en el Condominio South Beach, en el Municipio de Coveñas, Departamento de Sucre.

Que de acuerdo a concepto técnico N° 0363 de 05 de octubre de 2021 realizado por la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE, da cuenta de lo siguiente:

DESCRIPCION DE LAS ACTIVIDADES

DESARROLLO

En virtud de lo solicitado en artículo primero del Auto No. 0351 de 06 de mayo de 2021, personal de la dependencia de aguas subterráneas procedió con el análisis y revisión de la información obrante a folios No. 02 al 40, presentada por parte del señor JAIRO EMILIO GARCIA CHAVEZ, identificado con cedula No. 6.859.976, quien actúa como representante legal de las cabañas SOUTH BEACH, ubicadas en el sector Segunda Ensenada, jurisdicción del municipio de Coveñas, esto con el objetivo de determinar la viabilidad de otorgar una concesión de aguas para el aprovechamiento del pozo identificado en SIGAS con el código No. 43-IV-A-PP-315; la documentación presentada por el usuario corresponde a:

I. Oficio con radicado No. 0523 de 05 de febrero de 2021, referente a la entrega la solicitud de concesión de aguas subterráneas, así:

- Análisis fisicoquímicos y bacteriológicos de la calidad del agua, obrante en el folio No. 03.
- Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas subterráneas, obrante en el folio No. 15.
- Informe de prueba de bombeo realizada por CARSUCRE, obrante en los folios No. 16 al 19.
- Programa de uso eficiente y ahorro del agua – PUEAA, obrante en los folios No. 26 al 37.

PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA:

En el oficio con radicado No. 2454 de 07 de mayo de 2021, se evidencia información del programa de uso eficiente y ahorro del agua entregado por el usuario, por lo que se procedió con su análisis y verificación, para determinar su viabilidad de aprobación, resaltando en el desarrollo de este apartado los elementos más importantes, así:

CONTINUACION RESOLUCIÓN

Nº 0055

(04 NOV 2021)

“POR LA CUAL SE CONCEDE UNA CONCESION DE AGUA SUBTERRANEA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

1. INFORMACIÓN GENERAL.

1.1. Identificación general del usuario:

NOMBRE	WILLIAM RODOLFO MARTINEZ SANTAMARIA
NIT	6859976 – 2
REPRESENTANTE LEGAL	JAIRO EMILIO GARCIA CHAVEZ
TELÉFONO DE CONTACTO	3004713174
UBICACIÓN	Municipio de Coveñas, Departamento de Sucre
LOCALIZACIÓN	N: 9°25'20.78" – W: 75°38'26.43" – Z: 1 msnm
TIPO DE RECURSO	Aguas subterráneas – acuífero de Morrosquillo

Las CABAÑAS SOUTH BEACH, se encuentran ubicadas en el municipio de Coveñas, departamento de sucre, en estas se desarrollan actividades de prestación de servicio hoteleros, para lo cual cuentan con seis confortables cabañas independientes en donde se logra una acomodación de máximo doce personas en cada una de ellas.

Teniendo en cuenta las limitaciones para el acceso al recurso hídrico en el sector hotelero en el municipio de Coveñas, se hizo necesario recurrir a la captación de las aguas subterráneas para suplir las necesidades propias del funcionamiento y operación de las cabañas.

1.2. Localización:

Las Cabañas SOUTH BEACH se localizan en el sector Segunda Ensenada del municipio de Coveñas, en el departamento de Sucre, en las siguientes coordenadas geográficas que se muestran en la siguiente tabla:

PUNTO	FUENTE DE ABASTECIMIENTO	NORTE	OESTE
Captación	Acuífero de Morrosquillo	9°25'20.78"	75°38'26.43"

1.3. Características del pozo

El pozo profundo del cual se realiza la captación para el funcionamiento de las cabañas SOUTH BEACH, no cuenta con un diseño técnico, aunque es importante manifestar que durante la prueba de bombeo realizada se logró determinar que este tiene una profundidad aproximada de 27 metros y se encuentra revestido de una tubería de 3" en PVC. Adicionalmente, para el análisis e interpretación de la prueba de bombeo se presumió una longitud de filtros aproximada de 37%, lo cual corresponde a 10 metros.

2. DIAGNÓSTICO

2.1. Línea base oferta de agua

CONTINUACION RESOLUCIÓN

(04 NOV 2021)

No 0055

**"POR LA CUAL SE CONCEDE UNA CONCESION DE AGUA
SUBTERRANEA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

En el área de interés, el agua subterránea es explotada mediante pozos excavados o aljibes y pozos profundos, de los cuales se abastecen los hoteles y establecimientos de comercio aledaños a las cabañas SOUTH BEACH, en el Sector Segunda Ensenada del municipio de Coveñas, Sucre.

**3. PROGRAMAS Y ACTIVIDADES EN EL MARCO DEL PUEAA –
CABAÑAS SOUTH BEACH**

PROGRAMA No. 1	
NOMBRE	TECNOLOGIAS DE BAJO CONSUMO
OBJETIVO	Determinar los consumos reales del pozo a partir de las lecturas del medidor instalado a la salida de este.
SITUACION A GENERAR, PRTEVENIR Y CORREGIR	• Eliminar la posibilidad de trabajar con valores aproximados para la planificación del cronograma de actividades e implementación del PUEAA • Evitar la generación de falsas expectativas sobre los alcances reales del PUEAA y el logro de cada meta establecida.
DESCRIPCION DE ACTIVIDADES	• Instalación de un macromedidor con el fin de controlar el consumo de agua. • Consolidado mensual, teniendo en cuenta la información mensual adquirida se obtendrán los consolidados semestrales, con el fin de discriminar las lecturas mes a mes para el cobro de la tasa de uso de agua subterránea que se debe enviar a CARSUORE para el cobro correspondiente.
MOMENTO DE EJECUCIÓN	Posterior a la ejecutoria del acto administrativo por la cual se otorga la concesión de aguas subterráneas a las CABAÑAS SOUTH BEACH y/o a su representante legal, el señor JAIRO EMILIO GARCIA CHAVEZ
RESPONSABLE	Representante legal de las cabañas SOUTH BEACH.

PROGRAMA No. 2	
NOMBRE	INSPECCIÓN DE EQUIPOS E INFRAESTRUCTURA DEL SISTEMA
OBJETIVO	Detectar fugas, filtraciones o daños en el sistema de abastecimiento de agua subterránea.
SITUACION A GENERAR, PRTEVENIR Y CORREGIR	• Detección de fugas, filtraciones o daños al sistema. • Control físico de la infraestructura. • Evitar desperdicios de agua. • Evitar altos cobros de agua por desaprovechamiento.
DESCRIPCION DE ACTIVIDADES	• Realizar inspección mensual en las tuberías y tanque de almacenamiento. • Optimización del sistema de tuberías instaladas. • Elaborar una lista de chequeo que permita revisar todos los elementos del sistema de funcionamiento y estado actual.
MOMENTO DE EJECUCIÓN	Cada seis meses, posterior a la ejecutoria del acto administrativo de concesión.
RESPONSABLE	Representante legal de las cabañas SOUTH BEACH.

CONTINUACION RESOLUCIÓN

(04 NOV 2021)

**“POR LA CUAL SE CONCEDE UNA CONCESION DE AGUA
SUBTERRANEA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

PROGRAMA No. 3	
NOMBRE	CAMPAÑAS EDUCATIVAS A TRABAJADORES Y USUARIOS
OBJETIVO	Capacitar a los empleados y clientes de las cabañas SOUTH BEACH sobre el ahorro y uso eficiente del agua.
SITUACION A GENERAR, PRTEVENIR Y CORREGIR	- Prevenir desconocimiento por parte de los colaboradores y clientes de las cabañas SOUTH BEACH, de las implicaciones de la formulación e implementación del programa de uso eficiente y ahorro del agua. - Generar conciencia sobre el uso racional del recurso del agua. - Prevenir el derroche de agua de las instalaciones de las cabañas SOUTH BEACH.
DESCRIPCION DE ACTIVIDADES	- Diseñar folletos o cartillas informativas para los empleados respecto al uso eficiente y ahorro del agua. - Diseñar folletos o cartillas informativas para los clientes de las cabañas SOUTH BEACH respecto al uso eficiente y ahorro del agua. - Capacitación a los empleados con el fin de difundir la información referente al uso eficiente y ahorro del agua. - Entrega de folletos informativos a los clientes respecto al uso eficiente y ahorro del agua. - Fijación de afiches y avisos en baños y zonas comunes, en los cuales se invite a realizar un uso eficiente del agua. - Realizar publicaciones en redes sociales de la empresa, asociadas a la conservación del recurso hídrico.
MOMENTO DE EJECUCIÓN	Anualmente durante los años de vigencia de la concesión de aguas subterráneas.
RESPONSABLE	Representante legal de las cabañas SOUTH BEACH.

PROGRAMA No. 4	
NOMBRE	CONSERVACIÓN DE VEGETACIÓN PROTECTORA
OBJETIVO	Realizar la siembra de árboles para proteger las áreas con manejo especial.
SITUACION A GENERAR, PRTEVENIR Y CORREGIR	Compensar el uso y aprovechamiento del recurso hídrico.
DESCRIPCION DE ACTIVIDADES	- Desarrollar el diseño de siembra forestal para llevar a cabo la plantación de 50 árboles de especies nativas. - Compra y siembra de 50 especies de árboles nativos. - Realizar mantenimiento de los árboles sembrados para garantizar su supervivencia.
MOMENTO DE EJECUCIÓN	Esta actividad se ejecutará anualmente a partir del segundo año de otorgada la concesión de aguas subterráneas.
RESPONSABLE	Representante legal de las cabañas SOUTH BEACH.



04 NOV 2021

No 0055

PROGRAMA No. 5	
NOMBRE	LIMPIEZA DE ZONAS ALEDAÑAS
OBJETIVO	Realizar campaña de limpieza de playas para reducir la vulnerabilidad a la contaminación del acuífero.
SITUACION A GENERAR, PRTEVENIR Y CORREGIR	• Compensar el uso y aprovechamiento del recurso hídrico
DESCRIPCION DE ACTIVIDADES	• Planear campañas de limpieza y recolección de basuras en el sector de la playa aledaña a las cabañas SOUTH BEACH. • Adquirir una caneca para la basura. • Instalación de una caneca para la basura en la playa aledaña a las cabañas SOUTH BEACH. • Realizar campañas de limpieza y recolección de basuras en el sector de la playa aledaña a las cabañas SOUTH BEACH.
MOMENTO DE EJECUCIÓN	• La adquisición e instalación de las canecas de basura se realizará por una única vez posterior a la ejecutoria del acto administrativo. • Las campañas de limpieza y recolección de basuras se realizarán una vez cada tres meses, posterior a la ejecutoria del acto administrativo.
RESPONSABLE	Representante legal de las cabañas SOUTH BEACH.

4. INDICADORES.

INDICADORES	CÁLCULO	AÑO				
		1	2	3	4	5
Instalar el equipo de medición de caudal	$\frac{No. medidores instalados}{No. medidores comprados} * 100$	100%				
Cumplimiento de mantenimientos	$\frac{Mantenimientos ejecutados}{Mantenimientos desarrollados} * 100$	100%	100%	100%	100%	100%
Cumplimiento de capacitaciones	$\frac{capacitaciones realizadas}{Capacitaciones programadas} * 100$	100%	100%	100%	100%	100%
Compra y plantación de 50 árboles de especies nativas	$\frac{No. arboles sembrados}{No. arboles inventariados} * 100$		100%			
Realizar mantenimiento a los árboles sembrados	$\frac{No. arboles con mantenimiento}{No. arboles sembrados} * 100$		100%	100%	100%	100%
Instalación de canecas de basura	$\frac{Caneca adquirida}{Caneca instalada} * 100$		100%			
Campañas de limpieza y recolección de basuras	$\frac{Campañas programas}{Campañas realizas} * 100$	100%	100%	100%	100%	100%

5. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

04 NOV 2021 No 0055

CROGONOGRAMA						
ACTIVIDADES A EJECUTAR		AÑO				
		1	2	3	4	5
Tecnologías de bajo consumo	Instalación de un macromedidor.					
Inspección de equipos e infraestructuras del sistema	Realizar inspección mensual de las tuberías de distribución y al tanque de almacenamiento.					
	Optimización al sistema de tuberías instaladas.					
Campañas educativas a trabajadores y usuarios	Diseñar folletos o cartillas informativas para los empleados y clientes.					
	Capacitaciones a empleados con el fin de difundir la información referente al uso eficiente y ahorro del agua.					
	Entrega de folletos informativos respecto al uso eficiente y ahorro del agua.					
	Fijación de afiches y avisos en baño y zonas comunes, en los cuales se inviten a realizar un uso eficiente y adecuado del agua.					
Conservación de vegetación protectora	Compra y plantación de 50 especies de árboles nativos.					
	Realizar mantenimiento de los árboles sembrados para garantizar su supervivencia.					
Limpieza de zonas aledañas	Instalación de las canecas de basura.					
	Realizar campañas de limpieza y recolección de basuras en el sector de la playa aledaño a las cabañas SOUTH BEACH.					

6. PRESUPUESTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PUEAA.

04 NOV 2021

095

PRESUPUESTO						
ACTIVIDADES A EJECUTAR		AÑO				
		1	2	3	4	5
Tecnologías de bajo consumo	Instalación de un macromedidor.	\$700.000	Sin costo asociado	Sin costo asociado	Sin costo asociado	Sin costo asociado
Inspección de equipos e infraestructuras del sistema	Realizar inspección mensual de las tuberías de distribución y al tanque de almacenamiento.	Sin costo asociado	Sin costo asociado	Sin costo asociado	Sin costo asociado	Sin costo asociado
	Optimización al sistema de tuberías instaladas.	\$300.000	\$300.000	\$300.000	\$300.000	\$300.000
Campañas educativas a trabajadores y usuarios	Diseñar folletos o cartillas informativas para los empleados y clientes.	\$300.000	Sin costo asociado	Sin costo asociado	Sin costo asociado	Sin costo asociado
	Capacitaciones a empleados con el fin de difundir la información referente al uso eficiente y ahorro del agua.	\$500.000	\$500.000	\$500.000	\$500.000	\$500.000
	Entrega de folletos informativos respecto al uso eficiente y ahorro del agua.	\$200.000	\$200.000	\$200.000	\$200.000	\$200.000
Conservación de vegetación protectora	Compra y plantación de 50 especies de árboles nativos.	Sin costo asociado	\$350.000	Sin costo asociado	Sin costo asociado	Sin costo asociado
	Realizar mantenimiento de los árboles sembrados para garantizar su supervivencia.	\$250.000	\$250.000	\$250.000	\$250.000	\$250.000
Limpieza de zonas aledañas	Instalación de las canecas de basura.	\$500.000	Sin costo asociado	Sin costo asociado	Sin costo asociado	Sin costo asociado
	Realizar campañas de limpieza y recolección de basuras en el sector de la playa aledaña a las cabañas SOUTH BEACH.	\$200.000	\$200.000	\$200.000	\$200.000	\$200.000
COSTO ANUAL		\$2.950.000	\$1.800.000	\$1.450.000	\$1.450.000	\$1.450.000
COSTO TOTAL		\$9.100.000				

DESCRIPCION DE LAS ACTIVIDADES

Localización

CONTINUACION RESOLUCIÓN

Nº

0055

(04 NOV 2021)

**"POR LA CUAL SE CONCEDE UNA CONCESION DE AGUA
SUBTERRANEA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

El pozo de aguas subterráneas identificado en el SIGAS con el código No. 43-IV-A-PP-315, se encuentra ubicado en predios de las cabañas SOUTH BEACH, sector Segunda Ensenada, jurisdicción del Municipio de Coveñas, en el sitio definido por las siguientes coordenadas geográficas: N: 9°25'20.78" – O: 75°38'26.43" – Z = 1 msnm. PLANCHA: 43-IV-A. Escala: 1:25.000 del IGAC.

Uso del agua

El volumen extraído será utilizado para uso doméstico en las labores de las cabañas SOUTH BEACH.

Otras captaciones alrededor del pozo: Alrededor del pozo No. 43-IV-A-PP-315, se encuentran los siguientes pozos profundos activos con las siguientes características según el SIGAS:

04 NOV 2021

0955

Código del pozo	Municipio	Ubicación	Propietario	X	Y	Legal	Profundidad	Estado Actual	Uso del Agua	Distancia (mt)
43-IV-A-PP-253	Coveñas	Segunda Ensenada	Urita Barguil Flórez	828276	1534168	NO	N/A	Activo	Consumo humano y doméstico	50,39
43-IV-A-PP-284	Coveñas	Segunda Ensenada	N/A	828338	1534087	NO	27	Activo	Consumo humano y doméstico	52,34
43-IV-A-PP-266	Coveñas	Segunda Ensenada	Walter Mejía	828313	1534189	NO	30	Activo	Consumo humano y doméstico	66,25
43-IV-A-PP-267	Coveñas	Segunda Ensenada	Luz Elena Maya de Molina	828231	1534146	NO	30	Activo	Consumo humano y doméstico	73,58
43-IV-A-PP-252	Coveñas	Segunda Ensenada	Pepe Cantillo	828297	1534201	NO	N/A	Inactivo	Consumo humano y doméstico	77,49
V-A-PP-282	Coveñas	Segunda Ensenada	Marco Gómez	828399	1534110	NO	37	Activo	Consumo humano y doméstico	100
43-IV-A-PP-283	Coveñas	Segunda Ensenada	Nohemí Orozco de Sarmiento	828361	1534209	NO	N/A	Activo	Consumo humano y doméstico	104,15
43-IV-A-PP-265	Coveñas	Segunda Ensenada	Manuel Padilla	828404	1534145	NO	27	Activo	Consumo humano y doméstico	105
43-IV-A-PP-264	Coveñas	Segunda Ensenada	N/A	828348	1534222	NO	N/A	Activo	Recreativo	109,20
43-IV-A-PP-285	Coveñas	Segunda Ensenada	Gabriel Gonzáles	828240	1534027	NO	26	Activo	Consumo humano y doméstico	115
43-IV-A-PP-251	Coveñas	Segunda Ensenada	Héctor Sarmiento	828345	1534235	NO	N/A	Activo	Consumo humano y doméstico	119,50
/A-PP-250	Coveñas	Segunda Ensenada	Pedro Gallego	828398	1534219	NO	40	Activo	Consumo humano y doméstico	135,33
43-IV-A-PP-281	Coveñas	Segunda Ensenada	Florentino Ávila	828430	1534181	NO	30	Activo	Consumo humano y doméstico	140
43-IV-A-PP-254	Coveñas	Segunda Ensenada	Familia Londoño Aristizabal	828169	1534072	NO	41	Activo	Consumo humano y doméstico	141,50
43-IV-A-PP-286	Coveñas	Segunda Ensenada	Carmen Medrano	828203	1534005	NO	N/A	Activo	Consumo humano y doméstico	154
43-IV-A-PP-263	Coveñas	Segunda Ensenada	Lina Pinto	828389	1534270	NO	40	Activo	Consumo humano y doméstico	172
43-IV-A-PP-280	Coveñas	Segunda Ensenada	Marcelino Coneo	828455	1534205	NO	20	Inactivo	Consumo humano y doméstico	174
43-IV-A-PP-287	Coveñas	Segunda Ensenada	Gabriel Mauza	828186	1533990	NO	30	Activo	Consumo humano y doméstico	177,5
43-IV-A-PP-279	Coveñas	Segunda Ensenada	Guillermo Gonzáles	828472	1534222	NO	N/A	Activo	Consumo humano y doméstico	197,50

CONTINUACION RESOLUCIÓN

(04 NOV 2021)

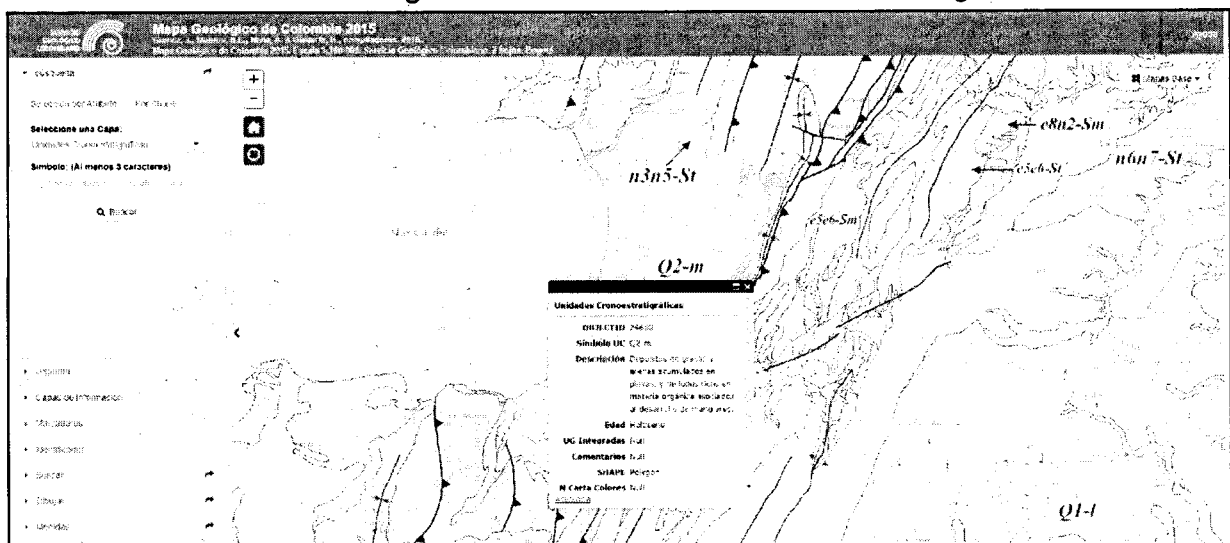
Nº 0055

“POR LA CUAL SE CONCEDE UNA CONCESION DE AGUA SUBTERRANEA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Las distancias de proximidad entre las diferentes captaciones registradas en la tabla evidencian que el pozo más cercano se encuentra a una distancia aproximada de 50 metros. Las captaciones referenciadas se establecieron en un radio de 200 metros y ninguna se encuentra legalizada, de acuerdo a lo evidenciado en el Sistema de Información de Gestión de Aguas Subterráneas (SIGAS).

Características Hidrogeológicas (Acuíferos):

De acuerdo el mapa geológico del Servicio Geológico de Colombia (http://srvags.sgc.gov.co/JSViewer/Mapa_Geologico_colombiano_2015/), el pozo que abastece a las cabañas SOUTH BEACH se localiza en la unidad Q2 – m, del holoceno. Compuesta por depósitos de gravas y arenas acumulados en playas, y de lodos ricos en materia orgánica asociados al desarrollo de manglares.



Fuente: http://srvags.sgc.gov.co/JSViewer/Mapa_Geologico_colombiano_2015/

De acuerdo a los resultados de la prueba de bombeo, la zona donde se ubica el pozo posee una transmisividad del orden de los 8.5 m²/día promedio, y se evidenció en la prueba referenciada una capacidad específica 0.26 l/seg/m.

Diseño técnico del pozo

El pozo profundo del cual se realiza la captación para el funcionamiento de las cabañas SOUTH BEACH, no cuenta con un diseño técnico, aunque es importante manifestar que durante la prueba de bombeo realizada se logró determinar que este tiene una profundidad aproximada de 27 metros y se encuentra revestido de una tubería de 3" en PVC. Adicionalmente, para el análisis e interpretación de la prueba de bombeo se presumió una longitud de filtros aproximada de 37%, lo cual corresponde a 10 metros.

Características hidráulicas

CONTINUACION RESOLUCIÓN

(04 NOV 2021)

Nº 0055

**“POR LA CUAL SE CONCEDE UNA CONCESION DE AGUA
SUBTERRANEA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

Los resultados y análisis de la prueba de bombeo presentada por el señor JAIRO EMILIO GARCIA CHAVEZ, como representante legal de las cabañas SOUTH BEACH, y realizada entre los días 14 y 15 de mayo de 2019, por parte de personal adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE, en esta prueba se observó que se registraron muchas variaciones pequeñas de los niveles de agua dentro del pozo, con ascensos y descensos desordenados, los cuales se deben muy probablemente al efecto sumatorio de las variaciones en el suministro de energía eléctrica, a interferencias con pozos cercanos y a efectos de la marea.

De acuerdo a los resultados de descensos de niveles no se aprecian barreras impermeables o permeables ni recargas por ríos o corrientes superficiales, pero es notorio el efecto de la afectación por variación de la marea, sobre todo en la etapa de recuperación.

Teniendo en cuenta los resultados de la prueba de bombeo y las condiciones actuales del pozo, es factible extraer una caudal máximo de **0.5 litros/segundo**, con un régimen de bombeo no mayor a **8 horas/día**.

Tabla resumen de resultados prueba de bombeo del Pozo No. 43-IV-A-PP-315:

PARAMETRO		POZO No. 43-IV-A-PP-315
NIVEL ESTÁTICO (m)		4.46
NIVEL DE BOMBEO (m)		6.54
ABATIMIENTO (m)		2.08
CAUDAL DE BOMBEO (lt/seg)		0.62
CAPACIDAD ESPECIFICA (lt/seg/m)		0.30
TRANSMISIVIDAD (m ² /día)	THEIS	2.10
	THES RECUPERACION	14.9
	PROMEDIO	8.50
CONDUCTIVIDAD HIDRÁULICA (m/día)	THEIS	0.14
	THEIS RECUPERACION	0.99
	PROMEDIO	0.565

Teniendo en cuenta las consideraciones técnicas de la prueba y el comportamiento del acuífero durante la etapa de bombeo y recuperación del pozo, los resultados de la prueba recomiendan explotar de esta captación un caudal máximo de 0.5 l/seg, con un régimen de bombeo máximo de 8 horas/día.

Calidad del agua

El usuario presentó los análisis fisicoquímicos y bacteriológicos, los cuales fueron realizados en el laboratorio de calidad de agua de la Universidad de Córdoba, identificada con el NIT: 891080031 – 3, las muestras fueron tomadas el día 17 de diciembre de 2020, se procedió con la verificación de los parámetros acreditados por el IDEAM, teniendo en cuenta la información consultada en la página

CONTINUACION RESOLUCIÓN

(04 NOV 2021)

Nº 0055

**“POR LA CUAL SE CONCEDE UNA CONCESION DE AGUA
SUBTERRANEA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

www.ideam.gov.co, en el siguiente vinculo :
<http://www.ideam.gov.co/documents/51310/20640034/LISTADO+VERSI%C3%93N+PUBLICAR.xlsx/099ac9c0-98b1-4163-a9a9-146b62e1294a>.

A continuación, se relacionan los resultados:

PARAMETRO	UNIDADES	VALOR	PARAMETRO	UNIDADES	VALOR
pH	U	7,36	Conductividad	µS/cm	2045
Calcio, Ca ⁺⁺	Mg/L	-	Magnesio, Mg ⁺⁺	Mg/L	-
Potasio, K ⁺	Mg/L	-	Sodio, Na ⁺	Mg/L	-
Carbonatos, CO ⁼ ₃	Mg/L	-	Bicarbonatos, HCO ⁼ ₃	Mg/L	-
Cloruros, CL ⁻	Mg/L	476,85	Sulfatos, SO ⁼ ₄	Mg/L	281,45
Hierro Total	Mg/L	1,23	Alcalinidad	MgCaCO ₃ /l	-
Olor y Sabor	Acept., No	-	Dureza Total	Mg/lit	419
Alcalinidad Total	Mg CaCO ₃ /lit	409	Color aparente	UPC	-
STD	Mg/Lit	1243	Turbiedad	NTU	-
Dureza Cálrica CaCO ₃	Mg/lit	-	Fosfato	Mg/lit	-
Nitrato NO ₃	Mg/lit	0,74	Nitritos	Mg/L	0,01
Salinidad	%	-	Manganeso	Mg/L	-

Teniendo en cuenta los resultados de los análisis realizados sobre la muestra de agua tomada del pozo identificado en el SIGAS con el código No. 43-IV-A-PP-315, se observa que no se encuentran referenciados todos los parámetros requeridos por CARSUCRE. De igual forma, se evidencia que los valores de los parámetros de Cloruros, Hierro Total, Conductividad Eléctrica y Sulfatos, se encuentran por encima de los valores máximos permitidos por la norma (Resolución No. 2115 de 2007), así como también se encuentra que el Laboratorio de Aguas de la Universidad de Córdoba carece de acreditación por parte del IDEAM en algunos de los parámetros que son exigidos por CARSUCRE. De acuerdo a lo anterior, es necesario que el usuario realice nuevamente los análisis fisicoquímicos de la calidad de agua del pozo No. 43-IV-A-PP-315, teniendo en cuenta los siguientes parámetros: pH, Conductividad eléctrica, Sólidos Disueltos totales, Turbiedad, Alcalinidad Total, Dureza total, Calcio, Magnesio, Potasio, sodio, Hierro total, Cloruros, Sulfatos, Bicarbonatos, Carbonatos, Nitratos, Nitritos, Coliformes Totales y Coliformes fecales. Es indispensable que los análisis sean realizados en un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.

CONSIDERACIONES TECNICAS DE CARSUCRE

CONTINUACION RESOLUCIÓN

04 NOV 2021

Nº

0955

**“POR LA CUAL SE CONCEDE UNA CONCESION DE AGUA
SUBTERRANEA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

Que el señor JAIRO EMILIO GARCIA CHAVEZ, identificado con cedula No. 6.859.976, actuando como representante legal de las cabañas SOUTH BEACH, solicitó a CARSUCRE, mediante el oficio con radicado interno No. 0523 de 05 de febrero de 2021, la concesión de agua del pozo identificado en el SIGAS con el código No. 43-IV-A-PP-315, el cual se encuentra localizado en predios de las cabañas SOUTH BEACH, sector Segunda Ensenada, jurisdicción del municipio de Coveñas, en el sitio definido por las siguientes coordenadas geográficas **N:** 9°25'20.78" – **W:** 75°38'26.43". PLANCHA: 43-IV-A. Escala: 1:25.000 del IGAC.

Que mediante el Auto No. 0351 de 06 de mayo de 2021, se solicitó a la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE para que designara al profesional correspondiente de acuerdo al eje temático, para que conceptúe acerca de la viabilidad o no de la concesión de aguas subterráneas del pozo identificado en el SIGAS con el código No. 43-IV-A-PP-315, ubicado en las cabañas SOUTH BEACH, sector Segunda Ensenada, jurisdicción del municipio de Coveñas.

Que en los resultados de la prueba de bombeo realizada en el pozo identificado en el SIGAS con el código No. 43-IV-A-PP-315, se evidencio que el acuífero en el sector y para las capas acuíferas captadas, tiene una transmisividad y conductividad hidráulica baja. La Transmisividad está entre 2.10 y 14.9 m²/día, con un promedio de 8.5 m² /día. La capacidad específica para las condiciones de la prueba de bombeo es de 0.26 l/seg/m.

Que teniendo en cuenta las condiciones actuales del pozo, los resultados y conclusiones de la prueba de bombeo, se considera factible extraer del pozo un caudal de 0.5 l/s, a un régimen de bombeo máximo de 8 horas/día.

Que de acuerdo a los análisis fisicoquímicos presentados por el señor JAIRO EMILIO GARCIA CHAVEZ, se evidencia que no se encuentran referenciados todos los parámetros requeridos por CARSUCRE. De igual forma, se evidencia que los valores de los parámetros de Cloruros, Hierro Total, Conductividad Eléctrica y Sulfatos, se encuentran por encima de los valores máximos permitidos por la norma (Resolución No. 2115 de 2007), así como también se encuentra que el Laboratorio de Aguas de la Universidad de Córdoba carece de acreditación por parte del IDEAM en algunos de los parámetros que son exigidos por CARSUCRE. De acuerdo a lo anterior, es necesario que el usuario realice nuevamente los análisis fisicoquímicos de la calidad de agua del pozo No. 43-IV-A-PP-315, teniendo en cuenta los siguientes parámetros: pH, Conductividad eléctrica, Sólidos Disueltos totales, Turbiedad, Alcalinidad Total, Dureza total, Calcio, Magnesio, Potasio, sodio, Hierro total, Cloruros, Sulfatos, Bicarbonatos, Carbonatos, Nitratos, Nitritos, Coliformes Totales y Coliformes fecales. Es indispensable que los análisis sean realizados en un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.

CONTINUACION RESOLUCIÓN

(04 NOV 2021)

Nº

0055

**“POR LA CUAL SE CONCEDE UNA CONCESION DE AGUA
SUBTERRANEA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

Que el agua solo podrá ser utilizada para uso doméstico de las labores realizadas en las cabañas SOUTH BEACH.

Que el beneficiario de la concesión deberá cumplir con lo dispuesto en la Resolución No. 0337 de 25 de abril de 2016 por medio de la cual se adoptan los parámetros y procedimientos para el cobro de tarifas por concepto de evaluación y seguimiento de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental de competencia de la Corporación Autónoma Regional de Sucre - CARSUCRE.

Que dentro del Proyecto de Protección Integral de Aguas Subterráneas, PPIAS, CARSUCRE lleva acabo el monitoreo y seguimiento al campo de pozos del acuífero Morrosquillo.

Que en el apartado de desarrollo del presente concepto se verificó la información del Programa De Uso Eficiente y Ahorro De Agua – PUEAA, presentado por el señor JAIRO EMILIO GARCIA CHAVEZ, referenciada en los folios No. 26 al 37, en el expediente No. 109 de 26 de abril de 2021, teniendo en cuenta los lineamientos establecidos en la resolución No. 1573 de 16 de diciembre de 2019.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993 establece a las Corporaciones Autónomas Regionales la función de “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, **concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas** y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”. (Negrillas fuera del texto)

Que **El Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible** 1076 de 26 de mayo de 2015, indica lo siguiente, respecto al Uso y Aprovechamiento del Agua.

El artículo 2.2.3.2.1.1 **Objeto:** Para cumplir los objetivos establecidos por el artículo 2 del Decreto-Ley 2811 de 1974, este Decreto tiene por finalidad reglamentar las normas relacionadas con el recurso de aguas en todos sus estados, y comprende los siguientes aspectos:

- 1) El dominio de las aguas, cauces y riberas, y normas que rigen su aprovechamiento sujeto a prioridades, en orden a asegurar el desarrollo humano, económico y social, con arreglo al interés general de la comunidad.
- 2) La reglamentación de las aguas, ocupación de los cauces y la declaración de reservas de agotamiento, en orden a asegurar su preservación cuantitativa para garantizar la disponibilidad permanente del recurso.
- 3) Las restricciones y limitaciones al dominio en orden a asegurar el aprovechamiento de las aguas por todos los usuarios.
- 4) El régimen a que están sometidas ciertas categorías especiales de agua.

CONTINUACION RESOLUCIÓN

(04 NOV 2021)

**“POR LA CUAL SE CONCEDE UNA CONCESION DE AGUA
SUBTERRANEA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

- 5) Las condiciones para la construcción de obras hidráulicas que garanticen la correcta y eficiente utilización del recurso, así como la protección de los demás recursos relacionados con el agua.
- 6) La conservación de las aguas y sus cauces, en orden a asegurar la preservación cualitativa del recurso y a proteger los demás recursos que dependan de ella.
- 7) Las cargas pecuniarias en razón del uso del recurso y para asegurar su mantenimiento y conservación, así como el pago de las obras hidráulicas que se construyan en beneficio de los usuarios.
- 8) Las sanciones y las causales de caducidad a que haya lugar por la infracción de las normas o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas por los usuarios.

El Artículo 2.2.3.2.7.1 **Disposiciones comunes** “Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:

- a. Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación;
- b. Riego y silvicultura;
- c. Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación;
- d. Uso industrial;
- e. Generación térmica o nuclear de electricidad;
- f. Explotación minera y tratamiento de minerales;
- g. Explotación petrolera;
- h. Inyección para generación geotérmica;
- i. Generación hidroeléctrica;
- j. Generación cinética directa; Flotación de maderas;
- k. Transporte de minerales y sustancias tóxicas;
- l. Acuicultura y pesca;
- m. Recreación y deportes;
- n. Usos medicinales, y
- o. Otros usos minerales”.

El Artículo 2.2.3.2.7.2. **Disponibilidad del recurso y caudal concedido.** “El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.

La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al artículo 2.2.3.2.13.16 de este Decreto”.

El artículo 2.2.3.2.7.5. **Prórroga de las concesiones.** “Las concesiones pondrán ser prorrogadas, salvo, por razones de conveniencia pública.

Artículo 2.2.3.2.10.1. **Acueducto para uso doméstico.** Las concesiones que la autoridad competente otorgue con destino a la prestación de servicios de acueducto, se sujetaran, además de lo prescrito en las secciones 7, 8 y 9 del presente capítulo, a las condiciones y demás requisitos especiales que fije el Ministerio de Salud y Protección Social y lo previsto en el régimen de prestación del servicio público domiciliario de acueducto.

CONTINUACION RESOLUCIÓN

(04 NOV 2021)

**"POR LA CUAL SE CONCEDE UNA CONCESION DE AGUA
SUBTERRANEA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

NO

0955

Artículo 2.2.3.2.17.1. **Aplicabilidad declaración de agotamiento.** La declaración de agotamiento autorizada por los artículos 2.2.3.2.13.15 a 2.2.3.2.13.17 de este Decreto, es aplicable para las aguas subterráneas por motivos de disponibilidad cuantitativa y cualitativa de las mismas.

Artículo 2.2.3.2.17.2. Otras facultades de la autoridad ambiental. Por los mismos motivos, la Autoridad Ambiental competente podrá tomar además de las medidas previstas por los artículos 2.2.3.2.13.15 a 2.2.3.2.13.17 de este Decreto, las siguientes:

- a. Ordenar a los concesionarios la construcción de las obras y trabajos que sean necesarios para recargar y conservar el pozo, o
- b. Construir las obras a que se refiere la letra anterior, en cuyo caso se podrá cobrar la tasa de valoración.

Que de acuerdo al literal a) del artículo 2.2.3.2.17.2 antes transcrito CARSUCRE podrá ordenar al concesionario la construcción de obras de recarga.

Al beneficiario de la concesión, le es aplicable lo dispuesto en la Resolución No 0337 de 25 de abril de 2016 "POR MEDIO LA CUAL SE ADOPTAN LOS PARÁMETROS Y PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE TARIFAS POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LAS LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL DE COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE- CARSUCRE"

Que el artículo décimo octavo de la Resolución No.0337 de 25 de abril de 2016 establece: "El no pago del valor del servicio por concepto de seguimiento conlleva a la revocatoria y/o suspensión de la Licencia Ambiental y/o permisos otorgados o el cierre de actividades según corresponda".

Analizada la información contenida en el expediente No. 109 de 26 de abril de 2021, evaluada la información que posee CARSUCRE del pozo identificado en el SIGAS con el código No. 43-IV-A-PP-315 y con base en las consideraciones y en cumplimiento de la Ley 99 de 1993 y el Decreto único reglamentario No. 1076 de mayo de 2015 y demás legislación vigente, CARSUCRE en la parte resolutive otorgara renovación de concesión de aguas subterráneas.

En merito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Es viable otorgar la concesión de aguas del pozo identificado en el SIGAS con el código No. 43-IV-A-PP-315, localizado en las cabañas **SOUTH BEACH**, sector Segunda Ensenada, jurisdicción del Municipio de Coveñas, en el sitio definido por las siguientes coordenadas geográficas: **N:** 9°25'20.78" – **O:** 75°38'26.43" – **Z** = 1 msnm. **PLANCHA:** 43-IV-A. Escala: 1:25.000 del IGAC, teniendo en cuenta la solicitud presentada por su representante legal, el señor **JAIRO EMILIO GARCIO CHAVEZ**, identificado con cedula No. 6.859.976 de Montería, o quien haga sus veces.

CONTINUACION RESOLUCIÓN

(04 NOV 2021)

Nº 0055

**"POR LA CUAL SE CONCEDE UNA CONCESION DE AGUA
SUBTERRANEA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

ARTICULO SEGUNDO: Se autoriza al señor **JAIRO EMILIO GARCIO CHAVEZ**, como representante legal de las cabañas **SOUTH BEACH**, para que aproveche un caudal máximo de **0.5 l/s**, caudal que será extraído del pozo profundo identificado en el SIGAS con el código No. 43-IV-A-PP-315; el agua de este pozo será destinada para uso doméstico en las instalaciones de este predio, con un régimen de explotación máximo de **8 horas/día**. Este caudal quedará sujeto a los monitoreos y seguimientos que realice la autoridad ambiental, para lo cual CARSUCRE se reserva el derecho de cualquier modificación que se haga al respecto.

ARTICULO TERCERO: Esta concesión se otorga por un término de cinco (5) años, la cual deberá renovarse por lo menos con un (1) mes de anticipación a la expiración de este término, so pena de la no prórroga de la misma. Con la solicitud de prórroga deberá allegarse los resultados de una nueva prueba de bombeo, la actualización del PUEAA y los resultados de los análisis físico-químicos y bacteriológicos, ambas pruebas deben estar supervisadas por un funcionario de CARSUCRE. Los análisis deben realizarse en un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.

ARTICULO CUARTO: El beneficiario debe dar cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones siguientes:

- 4.1 No utilizar mayor cantidad de agua que la otorgada, ni explotar el pozo a un régimen de bombeo mayor que el autorizado, así se esté explotando el pozo a un caudal menor del concesionado.
- 4.2 No desperdiciar el agua asignada, es decir que debe darse un aprovechamiento eficiente y con economía, empleando sistemas técnicos de aprovechamiento.
- 4.3 No variar las condiciones de la concesión o cederla a otro sin la respectiva autorización.
- 4.4 No dar a las aguas una destinación diferente a la prevista en este concepto.
- 4.5 Permitir a CARSUCRE la realización de monitoreo y seguimiento del pozo durante su explotación.
- 4.6 El señor **JAIRO EMILIO GARCIO CHAVEZ**, tiene que mantener el cerramiento perimetral del pozo en buenas condiciones para evitar problemas de contaminación en su cercanía.
- 4.7 El señor **JAIRO EMILIO GARCIO CHAVEZ**, deberá mantener en óptimas condiciones, el macromedidor, el dispositivo para la toma de muestras de agua y la tubería para la toma de niveles, de tal forma que le permitan a la corporación realizar el monitoreo y seguimiento de la captación.
- 4.8 Cumplir con las normas de preservación de los recursos.
- 4.9 El concesionario deberá reportar trimestralmente a "CARSUCRE", los caudales y volúmenes explotados.
- 4.10 El usuario quedará sujeto al pago de las tasas por uso de agua de acuerdo a las tarifas que establezca el Gobierno Nacional.

CONTINUACION RESOLUCIÓN

(04 NOV 2021)

Nº 0055

**“POR LA CUAL SE CONCEDE UNA CONCESION DE AGUA
SUBTERRANEA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

- 4.11 El señor **JAIRO EMILIO GARCIO CHAVEZ**, deberá realizar nuevamente los análisis fisicoquímicos y bacteriológicos de la calidad de agua del pozo No. 43-IV-A-PP-315. Estos análisis deben ser realizados por laboratorios certificados por el IDEAM y presentados en original, teniendo en cuenta los siguientes parámetros: pH, Conductividad eléctrica, Sólidos Disueltos Totales, Turbiedad, Alcalinidad Total, Calcio, Potasio, Sodio, Magnesio, Hierro total, Cloruros, Sulfatos, Bicarbonatos, Carbonatos, Nitratos, Nitritos, Coliformes totales y Coliformes fecales. Estos deberán ser entregados a CARSUCRE en un plazo máximo de sesenta (60) días.
- 4.12 El señor **JAIRO EMILIO GARCIO CHAVEZ**, deberá realizar Control cada dos años de la calidad de aguas mediante la realización de análisis fisicoquímicos y bacteriológicos, los cuales hará llegar a CARSUCRE. Estos análisis deben ser realizados por laboratorios certificados por el IDEAM y presentados en original, teniendo en cuenta los siguientes parámetros: pH, Conductividad eléctrica, Sólidos Disueltos Totales, Turbiedad, Alcalinidad Total, Calcio, Potasio, Sodio, Magnesio, Hierro total, Cloruros, Sulfatos, Bicarbonatos, Carbonatos, Nitratos, Nitritos, Coliformes totales y Coliformes fecales.
- 4.13 Las medidas y obligaciones que contienen el presente concepto, se verificarán mediante visitas de seguimiento por funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE
- 4.14 El señor **JAIRO EMILIO GARCIO CHAVEZ** debe entregar a CARSUCRE un informe anual donde especifique el cumplimiento de las actividades propuestas en el programa PUEAA, teniendo en cuenta sus metas e indicadores.

ARTICULO QUINTO: El señor **JAIRO EMILIO GARCIO CHAVEZ**, quedará sujeta al cumplimiento de la Resolución No. 0337 de 25 de abril de 2016 (Resolución por medio de la cual se adoptaron los parámetros y procedimientos para el cobro de tarifas por concepto de evaluación y seguimiento de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental de competencia de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE).

ARTICULO SEXTO: El señor **JAIRO EMILIO GARCIO CHAVEZ**, deberá cancelar por concepto de tasas por utilización del agua (TUA) de conformidad a lo establecido en la resolución 2689 de 2015, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a CARSUCRE mediante oficio, con copia al expediente N° 109 de 26 de abril de 2021, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso de agua. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la

CONTINUACION RESOLUCIÓN

Nº

0055

(04 NOV 2021)

**“POR LA CUAL SE CONCEDE UNA CONCESION DE AGUA
SUBTERRANEA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

ARTICULO SEPTIMO: El no pago oportuno del valor del servicio por concepto de seguimiento, evaluación, publicaciones, de tasas por utilización de agua u otros emolumentos dará lugar al cobro coactivo del servicio más los intereses por mora para la cual la presente resolución una vez ejecutoriada, presta mérito ejecutivo.

ARTICULO OCTAVO: Cualquier afectación que ocurra a los recursos naturales renovables y del medio ambiente por la operación del pozo, será responsabilidad única y exclusiva del señor **JAIRO EMILIO GARCIO CHAVEZ.**, como encargada de la unidad residencial.

ARTICULO NOVENO: Cualquier modificación que se surta por el aprovechamiento de agua subterránea del pozo identificado en el SIGAS con el código No. 43-IV-A-PP-315, deberá ser notificada a CARSUCRE, en forma inmediata, para que la Subdirección de Gestión Ambiental, tome las decisiones del caso.

ARTICULO DECIMO: Cuando se presenten circunstancias imprevistas que afecte la disponibilidad del recurso hídrico, CARSUCRE podrá modificar o revisar esta concesión, e imponer limitaciones a los usos autorizados, de manera temporal o permanente, sin lugar a indemnizaciones.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Las medidas y obligaciones que contienen la presente providencia, se verificarán mediante visitas de seguimiento mínimo dos en la etapa de aprovechamiento del recurso hídrico, reservándose la corporación si ello lo considera pertinente y necesario realizarlas en cualquier número, tiempo y sin previo aviso, así mismo nos reservamos el derecho a realizar cualquier otra exigencia que se requiera, por funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE.

PÁRAGRAFO: Si al momento de realizar la visita, no les permiten el acceso a los funcionarios de CARSUCRE, se procederá de MANERA INMEDIATA a la Suspensión del Instrumento de Manejo Ambiental; constituyéndose

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: El concesionario deberá cumplir con las normas Ambientales vigentes y aquellas que posteriormente sufran modificaciones.

ARTICULO DECIMO TERCERO: El Incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente concepto y en Artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 239 del Decreto 1541), dará lugar a iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental, de conformidad con la Ley 1333 de Julio 21 de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Cuando por alguna razón el pozo sea abandonado, el concesionario deberá avisar a la Corporación Autónoma Regional de Sucre, CARSUCRE, para que esta evalúe si el pozo se puede habilitar como piezómetro o si hay que sellarlo definitivamente.

14.1 Si el pozo se puede habilitar como piezómetro, el concesionario, deberá



CONTINUACION RESOLUCIÓN

(04 NOV 2021)

**"POR LA CUAL SE CONCEDE UNA CONCESION DE AGUA
SUBTERRANEA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

permitir a CARSUCRE, realizar las obras necesarias para tal fin, y permitir el acceso al piezómetro para el monitoreo de niveles y calidad del agua.

14.2 Si el pozo se debe sellar, el concesionario debe hacerlo teniendo en cuenta las recomendaciones técnicas de los profesionales del Grupo de Aguas de la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE.

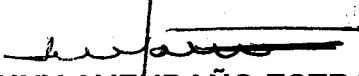
ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: NOTIFÍQUESE de conformidad a la Ley la presente Resolución al señor **JAIRO EMILIO GARCIA CHAVEZ** en su condición de representante legal y/o quien haga sus veces de las cabañas **SOUTH BEACH** ubicada en el sector Segunda Ensenada, jurisdicción del Municipio de Coveñas. Email: gciach2@hotmail.com Celular: 3004703174.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remítase copia a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1.993 y 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, publíquese la presente resolución en el diario oficial de la Corporación a costa del interesado quien debe consignar en la cuenta No 650-040031 – 4 del Banco Popular de la ciudad de Sincelejo, a favor de CARSUCRE, la suma de doce mil setecientos setenta y nueve pesos (\$12.779.00), por cada página, y entregar copia del recibo de consignación correspondiente en la Secretaria General para ser agregado al expediente.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
PROYECTO	DUMILA VELILLA AVILEZ	ABOGADA	
REVISÓ	PABLO JIMENEZ ESPITIA	SECRETARIO GENERAL	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			